

I. ANTECEDENTES

- 1. El treinta de junio de dos mil ocho, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, emitió sentencia respecto de los expedientes identificados con claves RA/01/2008 y RA/08/2008, acumulados, por el que se otorga el registro como Partido Político Local a la Organización Política "Futuro Democrático, A.C.".
- 2. El cuatro de diciembre de dos mil ocho, la H. LVI Legislatura del Estado de México, emitió Decreto número 226, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", por el cual convoca a los ciudadanos del Estado de México a participar en las elecciones ordinarias de diputados a la LVII Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre del año dos mil nueve al cuatro de septiembre del año dos mil catorce, y de miembros de los ayuntamientos para el periodo constitucional comprendido del dieciocho de agosto de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.
- 3. Mediante Acuerdo N° CG/09/2009, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado en sesión extraordinaria de treinta de enero de dos mil nueve, el otrora Partido Futuro Democrático para el desempeño de sus actividades correspondientes al ejercicio dos mil nueve, recibió la prerrogativa de financiamiento público, para actividades ordinarias, especÍficas, organización de procesos internos y para la obtención del voto, como se describe a continuación:





Mes	Actividad	Total por mes		
	Ordinario	\$348,637.18		
Enero	Específicas	\$6,972.75		
	Organización de procesos internos	\$369,555.41		
Febrero	Ordinario	\$348,637.18		
i ebieio	Específicas	\$6,972.75		
Marzo	Ordinario	\$348,637.18		
IVIAIZU	Específicas	\$6,972.75		
Abril	Ordinario	\$348,637.18		
Abili	Específicas	\$6,972.75		
	Ordinario	\$348,637.18		
mayo	Específicas	\$6,972.75		
mayo	Obtención del voto 40 % primera parcialidad	\$3,346,916.91		
	Obtención del voto 30 % segunda parcialidad	\$2,510,187.68		
	Ordinario	\$348,637.18		
Junio	Específicas	\$6,972.75		
	Obtención del voto 30 % última parcialidad	\$2,510,187.66		
Julio	Ordinario	\$348,637.18		
Julio	Específicas	\$6,972.75		
Agosto	Ordinario	\$348,637.18		
Agustu	Específicas	\$6,972.75		
Septiembre	Ordinario	\$348,637.18		
Septiembre	Específicas	\$6,972.75		
Octubre	Ordinario	\$348,637.18		
Octubre	Específicas	\$6,972.75		
Noviembre	Ordinario	\$348,637.18		
Noviellible	Específicas	\$6,972.75		
Diciembre	Ordinario	\$348,637.15		
Dicientible	Específicas	\$6,972.68		
	Total	\$13,004,166.72		

4. De conformidad con los artículos 25, fracciones II y III, y 142 del Código Electoral del Estado de México, el cinco de julio de dos mil nueve, se celebró la jornada electoral para elegir diputados locales y miembros de ayuntamientos del Estado de México. Contienda Electoral en la que participaron los partidos políticos Nacionales acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México y el entonces partido político local, Futuro Democrático.



5. En sesión extraordinaria del quince de julio de dos mil nueve, el Consejo General, se sirvió aprobar el Acuerdo N° CG/147/2009, denominado "Cómputo Plurinominal, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la H. LVII Legislatura Local del Estado de México"; por el que efectuó el cómputo total y declaración de validez de la elección de diputados; en el que se acreditó que el otrora Partido Futuro Democrático obtuvo un total de 43,521 (Cuarenta y tres mil quinientos veintiún votos), que representa el 0.87% de la votación válida emitida.

Al ubicarse en la hipótesis normativa prevista en el artículo 48, fracción I, del Código Electoral, en fecha dieciséis de julio de dos mil nueve, mediante oficio número IEEM/OTF/768/2009, el Titular del Organo Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral en el Estado de México. en ejercicio de sus facultades y conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 49, párrafo undécimo, fracción I del Código Electoral del Estado de México; 85, 86 y 90, párrafo primero del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, designó al C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, como Interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes de dicho partido.

6. El diecisiete de julio de dos mil nueve, mediante oficio número IEEM/OTF/769/2009, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización notificó a la C. Alma Pineda Miranda, representante del Partido Futuro Democrático, la designación del C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, como





Interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes de dicho partido político.

- 7. El veinte de julio y tres de septiembre de dos mil nueve, respectivamente, por oficios IEEM/OTF/0773/2009 e IEEM/OTF/878/2009, signados por el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, conforme a los artículos 92, párrafo primero y 96, párrafo primero del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, se designaron servidores electorales auxiliares del Interventor para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el procedimiento de liquidación.
- 8. El veintiuno de julio de dos mil nueve, en términos del artículo 93 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, el Interventor y auxiliares previa notificación, se constituyeron en el domicilio social del Partido Futuro Democrático, para efecto de cumplimentar las acciones que precisan los artículos 92, 94, 96 y 97 del Reglamento en cita, haciéndose constar los hechos en acta circunstanciada, documental que es parte integrante del expediente del Procedimiento de Liquidación.
- 9. El veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, el Consejo General, en sesión ordinaria aprobó el Acuerdo N° CG/160/2009, denominado "Pérdida de registro como partido político local del Partido Futuro Democrático por la causal prevista en la fracción I del artículo 48 del Código Electoral del Estado de México".





Al efecto, la C. Alma Pineda Miranda, representante propietaria del otrora Partido Futuro Democrático, interpuso Recurso de Apelación radicado en el Tribunal Electoral del Estado de México, con la clave RA/44/2009.

En sesión publica del tres de diciembre de dos mil nueve, el pleno resolvió:

"ŪNICO: Se declaran SUSTANCIALMENTE FUNDADOS los agravios expuestos por el actor, en los términos que se contemplan en el considerando VII de la represente resolución, en consecuencia, se REVOCA, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo número CG/160/2009, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, denominado "Perdida de registro como partido político local del partido Futuro Democrático por la causal prevista en la fracción I del artículo 48 del Código Electoral del Estado de México", para los efectos precisados en la parte final del último considerando de la presente resolución".

10. En cumplimiento a la resolución emitida por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en el expediente RA/044/2010, relacionado con la entrega de la prerrogativa de financiamiento público, el Interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del otrora Partido Futuro Democrático, en fecha veinte de enero de dos mil diez, recibió de la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, los cheques vinculados con las prerrogativas para actividades ordinarias y específicas correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil nueve, siendo el importe total la cantidad de \$1'066,829.79 (Un millón sesenta y seis mil ochocientos veintinueve pesos 79/100 M.N.).





II. ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO

- A. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90, párrafo primero del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, el C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Interventor del otrora Partido Futuro Democrático en companía de sus auxiliares, acudieron al domicilio social del partido político sujeto al procedimiento de liquidación, sito en República de Venezuela número ciento uno, planta baja, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50150.
- B. En términos de lo dispuesto por los artículos 92, párrafo segundo, inciso e y 94 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, el Interventor se entrevistó con la C. Alma Pineda Miranda, quien asistida de la representante del órgano interno C.P. Vanessa Bernal Azoños, hicieron entrega del inventario de bienes y recursos que hasta el momento constituían parte del patrimonio del partido político en liquidación. En tal diligencia, se realizaron las siguientes acciones:
 - Se verificó la existencia física y total de los bienes relacionados en el inventario;
 - Se solicitaron los estados de cuenta bancarios;
 - Se tuvieron a la vista las chequeras relacionadas con las cuentas bancarias;





- Se hizo del conocimiento a la representación del otrora partido político y del órgano interno, la obligación de permanecer en funciones hasta en tanto los bienes remanentes fueran adjudicados al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- Se informó a la representación del otrora partido político y del órgano interno, que a partir de ese momento los gastos deberían ser autorizados expresamente por el Interventor, y que los bienes muebles e inmuebles integrantes del patrimonio no podrían enajenarse, gravarse o donarse.
- Se hizo del conocimiento que el Interventor y auxiliares tendrían acceso a su contabilidad, estados de cuenta bancarios, relación patrimonial y a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que fueran útiles para llevar a cabo sus funciones; asimismo, de las obligaciones a cargo del partido político, sus dirigentes y personal, a fin proporcionar al Interventor la información que requiriera, así como permitir el acceso a los libros de contabilidad, registros contables, balanzas de comprobación, documentos electrónicos y toda la documentación atinente, además de la prohibición para realizar movimientos contables o fiscales.
- Se informó, para el caso que los representantes, empleados o terceros que por razón de sus actividades vinculantes al otrora Partido Futuro Democrático debieran proporcionar datos documentos al Interventor y auxiliares, llegasen a oponerse u obstaculizar el ejercicio de las funciones de la autoridad electoral, se



podría incluso solicitar el auxilio de la fuerza pública, tal y como lo dispone el artículo 97 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

Circunstancias, que se encuentran debidamente justificadas y acreditadas mediante acta circunstanciada de fecha veintiuno de julio de dos mil nueve, que obra en los archivos del expediente del procedimiento de liquidación del otrora Partido Futuro Democrático.

- C. Considerando la situación financiera del otrora Partido Futuro Democrático, pero sobre todo con el fin de obtener certeza respecto a la información contable, mediante oficio IEEM/OTF/1011/2009, de fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, informó al Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales, al Secretario Ejecutivo, al Contralor General y al Director de Administración, todos del Instituto Electoral del Estado de México, las circunstancias particulares del caso, motivo por el cual el Interventor solicitó un espacio físico dentro de las instalaciones del Instituto, para resguardar bienes muebles que constituyen el patrimonio del otrora partido político, con el propósito de evitar un incremento en el pasivo.
- D. El seis de noviembre de dos mil nueve, se llevó a cabo la entregarecepción de los bienes muebles trasladándolos a la Bodega del Instituto Electoral del Estado de México, sito en calle Pedro Moreno No. 713, Col. Reforma, San Pedro Totoltepec, Toluca, Estado de México, para su resguardo correspondiente, consecuentemente, el Interventor ejercito materialmente actos de administración y dominio respecto de ese patrimonio.





La diligencia se efectuó ante la presencia de la Notario Público interina número 116 del Estado de México, Licenciada Ma. Leticia Acevedo Acevedo, tal y como se hizo constar en instrumento notarial número 16,621 (Dieciséis mil seiscientos veintiuno), volumen especial, número ochocientos cuarenta y dos, de fecha seis de noviembre de dos mil nueve.

Asimismo, por tratarse de financiamiento público correspondiente al año dos mil nueve, el veinte de enero de dos mil diez, el Interventor recibió las prerrogativas correspondientes a actividades ordinarias y específicas dos mil nueve,1 depositándose dicha cantidad en cuenta bancaria a nombre del otrora Partido Futuro Democrático.²

- E. Para evitar el menoscabo e improductividad de los recursos financieros, el veintiocho de enero del año dos mil diez, se realizó transferencia Interbancaria de los remanentes de financiamiento para actividades ordinarias y específicas dos mil nueve, afines a las cuentas bancarias del otrora Partido Futuro Democrático, en cumplimiento a lo mandatado por el artículo 108 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.
- F. En términos del resolutivo segundo, del Acuerdo N° CG/160/2009, denominado "Pérdida de registro como partido político local del Partido Futuro Democrático por la causal prevista en la fracción I del artículo 48 del Código Electoral del Estado de México", por derivarle obligación al

² Cuenta bancaria, mancomunada entre el Interventor y representante del partido Político.



En cumplimiento a la resolución recaída al recurso de apelación identificado como RA/044/2009. emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.



otrora Partido Futuro Democrático la presentación de su informe anual dos mil nueve, el diecinueve de abril de dos mil diez, previa solicitud de la representación política el Interventor autorizó la cantidad de \$23,200 (Veintitrés mil doscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de honorarios profesionales al C.P. Noé Rodríguez Pineda, quien dictaminaría los correspondientes estados financieros, según consta en actas circunstanciadas que obran en los archivos correspondientes.

- G. Respecto del Juicio Ordinario Mercantil, radicado en el Juzgado 1º Civil de primera instancia de Toluca, Estado de México, bajo el número de expediente 497/2009, los días once de enero y diecinueve de febrero del año dos mil diez, previa solicitud de la representación política se autorizó el pago total de \$1,500 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), para cubrir honorarios profesionales del C.P. Enrique Javier Chávez Campos, perito en materia de grafoscopía y caligrafía, como se hizo constar en acta circunstanciada que obra en los archivos respectivos.
- H. En términos del artículo 92, párrafo segundo, inciso e del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, el dieciséis de agosto de dos mil diez, el Interventor en compañía de sus auxiliares, se constituyó en el domicilio de la Bodega del Instituto Electoral del Estado de México, sito en calle Pedro Moreno No. 713, Col. Reforma, San Pedro Totoltepec, Toluca, Estado de México, a fin de verificar la condición física de los bienes, trasladados a ese domicilio el seis de noviembre de dos mil nueve; por el que se hace constar la necesidad de reembalar que empaque que los resguarda.





III. CUENTAS BANCARIAS

El Interventor, a partir de su apersonamiento al domicilio del otrora Partido Futuro Democrático, constató la existencia de las cuentas bancarias números 65-50231905-4 y 65-50239761-7, aperturadas en Santander (México), S.A., a nombre del otrora partido político, utilizadas para el manejo de los recursos financieros derivados de la entrega de prerrogativas por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas dos mil nueve.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 108 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, que textualmente señala "....para lo cual el órgano interno encargado de administrar las finanzas del partido político deberá proceder a cancelar las cuentas bancarias que venía utilizando, con excepción de una cuenta específica, la que será utilizada para realizar todos los movimientos derivados del citado procedimiento de liquidación. Todos los saldos de las demás cuentas bancarias deberán transferirse a dicha cuenta pero ésta podrá cambiar de número o institución, a juicio del Interventor"; el veinte de enero de dos mil diez, el Interventor aperturó la cuenta bancaria única en el banco Santander (México), S.A., 0100 Sucursal Independencia, Toluca, Estado de México, específicamente para el manejo de los recursos financieros relacionados con el procedimiento de liquidación; consecuentemente, el veintiocho de enero de dos mil diez, se procedió a cancelar las cuentas bancarias 50231905-4 y 65-50239761-7, realizando transferencia Interbancaria de los remanentes, a la cuenta única.





Es importante precisar, en cuanto a las obligaciones que hasta el momento se reconocen contablemente como pasivo, se enlistan a continuación:

- a. El pago de las prestaciones derivadas del **Juicio Laboral**, promovido por Ruth Morales Vázquez y Wendy Barreto Blanquel, identificado con el número de expediente J.3/194/2009, radicado ante la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, instaurado en contra del otrora Partido Futuro Democrático y/o Alma Pineda Miranda y/o Quien o Quienes Resulten Responsables y/o Propietarios de la Fuente de Trabajo y/o de la Relación Laboral, emitiéndose, el quince de julio de dos mil nueve, laudo condenatorio.
- b. El entero de los impuestos que corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- c. La sanción administrativa impuesta por el Consejo General mediante Acuerdo N° IEEM/CG/18/2010, confirmada por el Tribunal Electoral del Estado de México y la Sala Regional, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los números de expedientes RA/14/2010 y ST-JRC-15-2010, respectivamente.
- d. El Reconocimiento por Actividades Políticas a favor de Eduardo Alva Nava, reconocida contablemente en el mes de agosto de dos mil nueve.





e. Los **proveedores** reconocidos contablemente por el otrora Partido Futuro Democrático.

De acuerdo con los recursos que conforman el patrimonio financiero del otrora Partido Futuro Democrático, las obligaciones antes listadas y reconocidas como pasivo se tiene garantizadas conforme al recurso que ampara la cuenta bancaria.

En relación al cumplimiento de la obligación reconocida como contingencia, derivada del Juicio Ordinario Mercantil, incoado por la C. Verónica Barrera Sánchez, en contra del Partido Futuro Democrático y/o Alma Pineda Miranda, radicado en el Juzgado 1º Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, bajo el número de expediente 497/2009, por el que se demanda la cantidad de \$594,127.80 (Quinientos noventa y cuatro mil ciento veintisiete pesos 80/100 M.N.), en el caso concreto no existirían en cuenta de bancos recursos líquidos suficientes para cubrir tal obligación, para el caso de que la decisión judicial condenará al pago.

Con el propósito de corresponder favorablemente al estatus de los recursos financieros, y en términos del artículo 90, párrafo segundo, inciso e del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales; se aperturó cuenta en instrumento de inversión "SUPERPAGARÉ", con rendimientos liquidables al vencimiento, el cual tiene la característica que es libre de riesgo.





IV. FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Por Acuerdo N° CG/09/2009, aprobado por el Consejo General, en sesión extraordinaria de treinta de enero de dos mil nueve, se resolvió el otorgamiento al otrora Partido Futuro Democrático, del financiamiento público para el desempeño de sus actividades ordinarias, específicas, de y para organización de procesos internos obtención del voto, correspondientes al ejercicio dos mil nueve, por la cantidad total de \$13,004,166.72 (Trece millones cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 72/100 M.N.).

En virtud del resultado de la elección celebrada el cinco de julio de dos mil nueve, para la elección de diputados locales a la LVII Legislatura Local y miembros de ayuntamientos del Estado en la entidad, el otrora Partido Futuro Democrático, no alcanzó el 1.5% de la votación válida emitida, perdiendo su registro como partido político local. Los efectos del acuerdo determinaron la imposibilidad para gozar de las prerrogativas del financiamiento público actividades para ordinarias y específicas, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dicha anualidad.

Conforme a lo anterior, la representación del otrora Partido Futuro Democrático presentó recurso de apelación inconformándose por la cancelación de prerrogativas financiamiento público por actividades ordinarias y específicas, radicándose en el Tribunal Electoral del Estado de México, bajo el número de expediente RA/044/2009.





En sesión pública del tres de diciembre del año dos mil nueve, el pleno del Tribunal Electoral Local, determinó que para el cumplimiento de las obligaciones del partido político en liquidación, no debió afectarse el monto determinado como prerrogativa para el ejercicio dos mil nueve, instruyendo al Instituto Electoral del Estado de México, la entrega de prerrogativas. En consecuencia, el veinte de enero de dos mil diez, la Dirección de Administración del Instituto Electoral hizo entrega al Interventor a través de póliza cheque, el financiamiento público correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil nueve, tal y como se detalla en el siguiente esquema:

		Actividades		Actividades
Mes	Cheque	Ordinarias	Cheque	Específicas
Octubre	3423	\$348,637.18	3424	\$6,972.75
Noviembre	3427	\$348,637.18	3428	\$6,972.75
Diciembre	3431	\$348,637.18	3432	\$6,972.75
	Suma	\$1,045,911.54		\$20,918.25

V. BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO

Conforme al texto expreso en los artículos 49, párrafo undécimo, fracción IV, inciso e, del Código Electoral del Estado de México y 98 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, conforme a las atribuciones conferidas al Inteventor, se presenta la





situación patrimonial que se integra por bienes y derechos, obligaciones y remanentes, con corte al veintiuno de octubre de dos mil diez, como se muestra a continuación:

Concepto	Importe Parcial	Importe Total
Bienes y derechos:		
		* * * * * * * * * *
Bancos		\$1,184,044.80
Muebles		\$225,690.01
Cuentas por cobrar		\$0.00
Suma		\$1,409,734.81
Obligaciones:		
Laudo Laboral, según Expediente J.3/194/2009		\$555,587.00
Reconocimiento por actividades políticas (REPAP 569) a nombre de Eduardo Alva Nava.		\$6,200.00
Sanciones Administrativas, según Acuerdo IEEM/CG/18/2010		\$520,467.44
Retención de impuestos federales (ISR e IVA)		\$33,945.00
Ejercicio 2009	\$33,295.00	
Ejercicio 2010	\$650.00	
Proveedores:		\$27,042.00
Alejandro Pérez González (factura 083)	\$6,670.00	
Cía. Periodística del Sol de Toluca, S.A. de C.V.		
(factura 77057)	\$8,372.00	
Milenio Diario, S.A. de C.V. (factura 4112)	\$12,000.00	
Contingencia de Juicio Ordinario Mercantil, según		\$594,127.80
Expediente 497/2009		4
Provisión de gastos		\$50,000.00
Suma		\$1,787,369.24
luovificione:-		(\$277 C24 42)
Insuficiencia		(\$377,634.43)

Notas:

1. En rubro de bancos, se aclara que existe un saldo que asciende a la cantidad total de \$1,184,044.80 (Un millón ciento ochenta y cuatro mil cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N), de la cual \$1'134,000.00 (Un millón





ciento treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), corresponden a inversión y \$50,044.80 (Cincuenta mil pesos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N), se encuentra en disponible para cumplir obligaciones contingentes.

- 2. Conforme al artículo 89, inciso a del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, el interventor verificó que el otrora Partido Futuro Democrático, haya recuperado saldos a favor; sin embargo, según libros de contabilidad, no existen saldos pendientes por tal concepto.
- 3. Si para el cumplimiento de las obligaciones, existiera la necesidad de enajenar los bienes muebles; considerando que el valor asignado según libros es de \$225,690.01 (Doscientos veinticinco mil seiscientos noventa pesos 01/100 M.N.), el importe será disminuido como consecuencia de su uso, detrimento o depreciación.
- 4. En cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 92, párrafo segundo, inciso e del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, el Interventor provisionó recursos por \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N), para estar en aptitud de cubrir las contingencias siguientes:
 - El pago de honorarios profesionales por concepto de avalúo de los bienes muebles ante la necesidad de determinar su valor real;
 - Gastos de reembalaje de bienes muebles; y
 - Gastos de publicación de aviso de liquidación.





- 5. Por lo que hace a la retención de impuestos federales a favor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cantidad reconocida podrá modificarse en razón de la determinación en su actualización y recargos correspondientes.
- 6. Para determinar el valor de \$225,690.01 (Doscientos veinticinco mil seiscientos noventa pesos 01/100 M.N.), asignado a bienes muebles según libros, se consideró el inventario integrado por bienes muebles de poco valor y bienes clasificados como activo fijo, que se describen a continuación:

I. Bienes de poco valor

NO.	FECHA			PÓ	LIZA	FAC	TURA	IMPORTE SEGÚN
INVENTARIO	ADQUISICIÓN	DESCRIPCIÓN	No. SERIE	No.	FECHA	No.	FECHA	FACTURA
1		Caja Fuerte	259502					\$1,565.00
2	4 00	Fax 1050	CN84UANFQ3	55.4	00.400			\$1,159.00
3	Ago-08	Impresora HP Laser Jet P1005	VND3709552	DR-1	29-Ago-08	14619842	11-Ago-08	\$1,379.00
4		Impresora HP Laser Jet P1005	VND3709537					\$1,379.00
5	Ago-08	Minicomponente Phillips	LM000817097932	DR-2	21-Ago-08	14686238	26-Ago-08	\$849.00
6	Ago-08	Archivero de metal color negro dos gabetas marca Office Dimensions	87891				21-Ago-08	\$1,325.00
7		Archivero de metal color negro dos gabetas marca Office Dimensions	87891	DR-2	21-Ago-08	14663927		\$1,325.00
8		Escritorio esquinero	137887					\$1,499.00
9		Escritorio esquinero	137887					\$1,499.00
10		Escritorio esquinero	137887					\$1,499.00
11	Ago-08	Microondas C.R.S.	SNM086N0050288	DR-2	21-Ago-08	91972	22-Ago-08	\$1,095.00
		loture our Pirite DOO	1	1	1	1	1	1
12		Cámara Sony Digital DSC- W120S 7MP Memoria M2 San Disk 1.0 GB	909307		29-Ago-08	5362 194211	23-Ago-08 25-Ago-08	\$2,850.00
13	Ago-08	Televisión Mitsui 15"	A70800007435	DR-3				\$1,298,99
14	_	Televisión Samsung 21"	AL1B3CBQ709595B					\$1,980.00
15		Frigo bar Mabe	S/N					\$1,990.00
16	Ago-08	Multifuncional HP C4280	1HF9EELCTE	EG-16	26-Ago-08	3318	27-Ago-08	\$1,095.00
17	Oct-08	Escritorio esquinero	137887	EG-2	03-Oct-08	14904295	26-Ago-08	\$1,499.00
18		Escritorio esquinero	137887	1	1		1	\$1,499.00
19	Nov-08	Escritorio esquinero	137887	DR-1	30-Nov-08	15085631	21-Nov-08	\$1,499.00
			1			l.		4 1, 100 100
20		Escritorio I-Huth	225459					\$1,738.08
21		Escritorio I-Huth	225459			15687974	27-Mar-09	\$1,738.08
22	Mar-09	Engargoladora metal	S/N.S	EG-17	27-Mar-09			\$2,406.10
23		Multifuncional 4480	1HC7EKHCHA					\$1,532.46
24		Silla ejecutiva negra	S/N.S	1				\$2,044.98

IMPORTE TOTAL \$37,743.67





II. Activo Fijo

EQUIPO DE CÓMPUTO

		lo.	FECHA	,		POLIZA	LIZA	FACTURA		IMPORTE SEGÚN
CONS		TARIO	ADQUISICIÓN	DESCRIPCIÓN	No. SERIE	No.	FECHA	No.	FECHA	FACTURA
		1/5		CPU emachines	CGM85C0000513					
1	1	2/5 3/5	A === 00	Monitor emachines	M1E84D0L02958	DR-2	04 4 00	14662762	21-Ago-08	\$7,998.00
1	1	3/5 4/5	Ago-08	Teclado emachines	8D26901582B 816010956	DR-2	21-Ago-08	14663762		
		5/5		Mouse emachines Bocinas emachines	5375U7440532966					
		1/5		CPU emachines	CGM85C0000291					
		2/5		Monitor emachines	M1E84D0L00204					
2	2	3/5	Ago-08	Teclado emachines	MD26902044B	DR-2	21-Ago-08	14663762	21-Ago-08	\$7,998.00
		4/5		Mouse emachines	816011029					
		5/5		Bocinas emachines	5375U7440534241					
		1/5		CPU emachines	CGM85C0000279					
_	_	2/5		Monitor emachines	M1E84D0L01697					
3	3	3/5	Ago-08	Teclado emachines	8E22101217B 816015665	DR-3 29-Ago-0	29-Ago-08	14683470	25-Ago-08	
		4/5 5/5		Mouse emachines Bocinas emachines	5375U7440532771					
		1/5		CPU emachines	CGM85C0001646					
		2/5		Monitor emachines	M1E84DOL01693					
4	4	3/5	Ago-08	Teclado emachines	8D26901607B	DR-3	29-Ago-08	14683470	25-Ago-08	\$24,066.00
		4/5		Mouse emachines	816010637					\$24,000.00
		5/5		Bocinas emachines	5375U7420530592					
		1/5		CPU emachines	CGM85C0001277					
	-	2/5		Monitor emachines	M1E84DOL03018 8D26900444B					
5	5	3/5 4/5	Ago-08	Teclado emachines	8D26900444B S/N	DR-3	29-Ago-08	14683470	25-Ago-08	
		4/5 5/5		Mouse emachines Bocinas emachines	577U7440533400					
	5 BI	S 1/1		Multifuncional HP C4280	1HH8EIHCPB					
	0.5.	1/5		CPU emachines	CGM85C0000054					
		2/5		Monitor emachines	M1E84DOL03298					
6	6	3/5	Ago-08	Teclado emachines	8E22100600B	DR-1	29-Ago-08	14615799	10-Ago-08	\$7,998.02
		4/5	ÿ	Mouse emachines	816010792]			
		5/5		Bocinas emachines	5375U7420530600			1		
		1/5		CPU emachines	CGM85C0001659					\$7,998.02
l _	_	2/5		Monitor emachines	M1E84DOL03222					
7	7	3/5	Ago-08	Teclado emachines	8D26901673B	DR-1	29-Ago-08	14615799	10-Ago-08	
		4/5		Mouse emachines	816010988				i '	
_		5/5 1/5		Bocinas emachines CPU emachines	5375U7440532752 CGM85C0000306					
		2/5		Monitor emachines	M1E84DOL02578					
8	8	3/5	Ago-08	Teclado emachines	8D26901600B	DR-1	29-Ago-08	14615799	10-Ago-08	\$7,998.02
		4/5	3	Mouse emachines	813007343		3		Ů	
		5/5		Bocinas emachines	5375U7440533166					
		1/4		CPU HP	MXX8240FD5			14615799	10-Ago-08	\$12,997.99
9	9	2/4	Ago-08	Monitor HP	SCNC8090SR3	DR-1	29-Ago-08			
ľ		3/4	7.go 00	Teclado HP	CA81823436	Div.	25-Ag0-08			
		4/4		Mouse HP	5588-6230					
		1/5		CPU emachines	CGM85C0001434			14615660	10-Ago-08	\$7,998.02
10	10	2/5 3/5	Ago-08	Monitor emachines Teclado emachines	M1E84DOL03186 8D26901864B	DR-1	29-Ago-08			
10	10	4/5	Ago-oo	Mouse emachines	816010681	DIC-1	23-Ag0-00			
		5/5		Bocinas emachines	5375U7440533165					
		1/5		CPU emachines	CGM85C0001435					
		2/5		Monitor emachines	M1E84DOL02728					
11	11	3/5	Ago-08	Teclado emachines	8D26900441B	DR-1	29-Ago-08	14615660	10-Ago-08	\$7,998.02
		4/5		Mouse emachines	816013064		1			
L		5/5		Bocinas emachines	5375U7420530584					
1		1/5		CPU emachines	CGM85C0001256]			
12	12	2/5 3/5	Ago-08	Monitor emachines Teclado emachines	H1E84DOL02595 8D26900397B	DR-1	29-Ago-08	14615660	10-Ago-08	\$7,998.02
12	12	3/5 4/5	Agu-uu	Mouse emachines	816015654	DIX-1	23-Mg0-00	14013000	10-Ag0-00	φ1,330.02
		5/5		Bocinas emachines	5375U7420530612					
						•			•	•
13		14	Ago-08	Lap-Top Compac	CND82518L6	EG-15	26-Ago-08	5361	26-Ago-08	\$6,900.00
<u>.</u> _		1/5	7.90.00	CPU emachines	CCX85F0001480	20.0	_0 / igo 00	000.	_0 / igo 00	\$0,000.00
1		2/5		Monitor emachines	M1E84DOL03067]			
14	17	3/5	Oct-08	Teclado emachines	8D26900443B	EG-10	16-Oct-08	226656	16-Oct-08	\$5,500.00
		4/5		Mouse emachines	816015990					
		5/5		Bocinas emachines	5375U7420530585					
		1/5		CPU emachines	CCX85F0000939					
		2/5		Monitor emachines	M1E84DOL00006					
15	18	3/5	Nov-08	Teclado emachines	8D26902381B	EG-11	24-Nov-08	206933	24-Nov-08	\$6,190.00
		4/5		Mouse emachines	815007260					
\vdash		5/5		Bocinas emachines	5375U7420530786					
1		1/5 2/5		CPU emachines Monitor emachines	CCX85F0000702 M1E84D0L03208		1			\$6,190.00
16	19	3/5	Nov-08	Teclado emachines	8D26901675B	EG-11	24-Nov-08	206933	24-Nov-08	
		4/5		Mouse emachines	816011014			ov-u8 206933		ψο, 100.00
		5/5		Bocinas emachines	5375U7440533126		1			
17		20	Dic-08	Lap-Top Compaq	CO-503IIILA	EG-5	04-Dic-08	2978	04-Dic-08	\$8,000.00
18		22	Feb-09	Lap-Top Acer	SNID: 80705260016	EG-30	05-Feb-09	15534312	19-Feb-09	\$9,058.30



		1/5		CPU Acer	PTSA40X06882509E3F2707	EG-127	04-May-09	25888	04-May-09	\$7,995.00
		2/5		Monitor Acer	84806228840					
19	23	3/5		Teclado Acer	S/N.S					
	4/5 5/5		Mouse Acer	348429005325						
		5/5		Web Cam c/negro	S/N.S	i e				

SUBTOTAL \$150,881.41

EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO

	No.	FECHA	DESCRIPCIÓN No. SERIE		PÓI	LIZA	FAC	IMPORTE SEGÚN FACTURA	
CONS	INVENTARIO	ADQUISICIÓN		No.	FECHA	No.	FECHA		
20	13	Ago-08	Equipo de sonido Lexsen	0709ZH0343	EG-10	22-Ago-08	454	21-Ago-08	\$5,750.00
21	15		Provector Beng	KETIHU09483-7014	E0.45				
21	15 BIS 1/1	Ago-08	Pantalla para proyector	80512021958	EG-15	26-Ago-08	5361	26-Ago-08	\$7,700.00

SUBTOTAL \$13,450.00

MOBILIARIO Y EQUIPO

No.	1-	FECHA			PÓLIZA		FACTURA		IMPORTE SESSÍBL	
CONS		NTARIO	ADQUISICIÓN	DESCRIPCIÓN	No. SERIE	No.	FECHA	No.	FECHA	IMPORTE SEGÚN FACTURA
22	1	16	Sep-08	Foto copiadora RICOH	J7566100150	EG-4	03-Sep-08	7124	04-Sep-08	\$17,250.00
23	24	1-20	Mar-09	5 paq. de 4 sillas (20)	501048544349	EG-14	05-Mar-09	15594536	05-Mar-09	\$6,364.93
23	21	BIS 1-2		Mesas Plegables (2)	8148302990		05-War-09	15594556		

SUBTOTAL \$23,614.93

IMPORTE TOTAL DE ACTIVO FIJO \$187,946.34

> **GRAN TOTAL** \$225, 690.01

VI. GARANTÍA DE AUDIENCIA

En estricto cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento, mediante escrito sin número, de fecha catorce de octubre, se notificó a la C. Alma Pineda Miranda, representante del otrora Partido Futuro Democrático, en términos de los artículos 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 99 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, otorgando el plazo de cinco días hábiles para el desahogo de la garantía de audiencia, estando en





aptitud de realizar observaciones, aclaraciones y aportar los documentos que considerase oportunos, para ser tomados en consideración en el informe de bienes y recursos remanentes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, tocante a la garantía de audiencia, al interpretar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos distingue y regula de manera diferente los actos privativos respecto de los actos de molestia. Por una parte, en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Federal establece que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, o de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio ante autoridad competente, en que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme con las leyes expedidas con anterioridad al hecho. Por otra parte, en el artículo 16, primer párrafo, constitucional se establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Así, en cuanto a los actos privativos, que son aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, la Constitución los autoriza solamente mediante el cumplimiento de los requisitos señalados (la existencia de un juicio seguido ante un tribunal previamente establecido, que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento y en que se apliquen las leyes expedidas con anterioridad al hecho juzgado).





Sustenta la mención, el pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostenido en la tesis jurisprudencial P./J. 40/96, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV (julio de 1996), página 5, cuyo rubro y texto es como a continuación trascribe:

ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCION. El artículo 14 constitucional establece, en su segundo párrafo, que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; en tanto, el artículo 16 de ese mismo Ordenamiento Supremo determina, en su primer párrafo, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Por consiguiente, la Constitución Federal distingue y regula de manera diferente los actos privativos respecto de los actos de molestia, pues a los primeros, que son aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, los autoriza solamente a través del cumplimiento de determinados requisitos precisados en el artículo 14, como son, la existencia de un juicio seguido ante un tribunal previamente establecido, que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento y en el que se apliquen las leyes expedidas con anterioridad al hecho juzgado. En cambio, a los actos de molestia que, pese a constituir afectación a la esfera jurídica del gobernado, no producen los mismos efectos que los actos privativos, pues sólo restringen de manera provisional o preventiva un derecho con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos, los autoriza, según lo dispuesto por el artículo 16, siempre y cuando preceda mandamiento escrito girado por una autoridad con competencia legal para ello, en donde ésta funde y motive la causa legal del procedimiento.

Es importante destacar que al vocablo "juicio" se le ha dado un significado que va más allá del proceso jurisdiccional, lo que ha permitido extender la eficacia de la garantía de audiencia al ámbito administrativo.





En materia administrativa en general y, en particular, en los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 constitucional se interpreta en el sentido, no de la exigencia de un juicio previo ante los tribunales establecidos sino que las autoridades administrativas, previamente a la emisión de cualquier acto que implique privación de derechos, respetando los procedimientos que los condicionan, tienen la obligación de dar oportunidad al afectado una adecuada defensa.

Debe tenerse presente, que la regulación sobre la impugnabilidad de los actos de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, tiene su razón de ser en que la resolución definitiva sea la que se impugne ante una instancia jurisdiccional; mientras que los actos procesales o de trámite, lo son, en tanto dejen en indefensión al interesado y su resultado trascienda en la decisión definitiva o que ponga fin al procedimiento, a menos, que la afectación sustancial que pueda registrarse, surja directamente del acto procedimental, con independencia de lo que se decida en la resolución definitiva.

De conformidad con los artículos 14, párrafo segundo; 16, primer párrafo, y 17, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 14, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8° párrafo 1, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, todo individuo que sea sujeto de un proceso jurisdiccional, o bien, de un procedimiento





administrativo seguido en forma de juicio, tiene derecho a que se respeten las garantías esenciales respectivas y, en particular, la de audiencia.

En estas circunstancias, la necesidad jurídica de acatar normas de orden público, aunada al respeto de la garantía de audiencia de posibles afectados con motivo de la aplicación de citadas normas, trae como consecuencia que se haga menester la instrumentación de un procedimiento, en el cual sea posible tanto la aplicación de las disposiciones de mérito como el respeto de tan importante garantía.

El criterio anterior se apoya, en el pronunciamiento que al respecto realiza la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenida en la jurisprudencia publicada en la página 62 del tomo VI, materia común, del *Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995*, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"AUDIENCIA, GARANTÍA DE. DEBE RESPETARSE AUNQUE LA LEY EN QUE SE FUNDE LA RESOLUCIÓN NO PREVEA EL PROCEDIMIENTO PARA TAL EFECTO. La circunstancia de que no exista en la ley aplicable precepto alguno que imponga a la autoridad responsable la obligación de respetar a alguno de los interesados la garantía de previa audiencia para pronunciar la resolución de un asunto, cuando los actos reclamados lo perjudican, no exime a la autoridad de darle oportunidad de oírlo en defensa, en atención a que, en ausencia de precepto específico, se halla el mandato imperativo del artículo 14 constitucional que protege dicha garantía a favor de todos los gobernantes, sin excepción".





En este contexto, para el caso concreto conforme a lo preceptuado por el artículo 99 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, se prevé que el cumplimiento de las atribuciones del Interventor se deberá acatar el irrestricto cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento, como lo es, conceder la garantía de audiencia a favor del otrora Partido Futuro Democrático.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis jurisprudencial P./J. 47/95 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, tomo II, diciembre de 1995, página 133, cuyo rubro y texto es como a continuación se refiere:

"FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Se concluye así, que en todo procedimiento administrativo seguido en forma de juicio las autoridades administrativas, previo a la emisión de cualquier acto que implique privación de derechos, esta obligada a respetar la





garantía de audiencia, para que, la persona física o jurídica colectiva, verbigracia; un partido político, tenga oportunidad de realizar a su favor una apropiada defensa.

VII. DESAHOGO DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA

A través de Oficialía de Partes, del Instituto Electoral del Estado de México en fecha diecinueve de octubre de dos mil diez, la C. Alma Pineda Miranda y C.P. Vanessa Bernal Azoños, en representación del otrora Partido Futuro Democrático, remiten escrito constante de cinco fojas tamaño carta, escritas por su anverso, por lo cual dan respuesta a lo solicitado por el Interventor en cumplimiento al principio de garantía de audiencia concerniente a la Liquidación del Partido Futuro Democrático, como partido político local, previsto por los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; quienes de forma literal expresan lo siguiente:

"...por el presente me permito **DESAHOGAR LA GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en los términos siguientes:

En principio, deseo hacer patente que durante el tiempo trascurrido en la liquidación del otrora Partido Futuro Democrático, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49, párrafo séptimo del Código Electoral del Estado de México, 74 y 95 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México; la suscrita como responsable de la representación política, en todo momento ha dado fiel cumplimiento a los deberes y obligaciones impuestos, siempre al margen en la debida observancia a los ordenamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, tanto en materia de fiscalización como de liquidación de partidos políticos, siendo constatada tal afirmación con cada una de las





actuaciones realizadas, tal y como se justifica con las actas circunstanciadas que obran en los archivos del mismo interventor. (sic)

En ese sentido, atendiendo a lo que se expresa en el "informe", en relación al apartado denominado Antecedentes; las referencias que se expresan constituyen datos que por sus características, es información del conocimiento general, que afectan al partido Futuro Democrático, por no alcanzar los porcentajes que se requieren para la conservación del registro como partido político local, luego de la participación en la elección de diputados e integrantes de ayuntamientos del Estado de México, celebrada el cinco de julio del 2009; resultados por lo que se instaura el procedimiento de liquidación, al alcanzar sólo el 0.87% de la votación valida emitida en la elección de diputados locales. Lo que genero que en tales circunstancias, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, efectivamente en fecha dieciséis de julio de dos mil nueve, nombrara como interventor (sic), al Contador Público Luis Samuel Camacho Rojas, para realizar actos de administración y dominio de los bienes del partido político, a quien desde su apersonamiento mediante oficio juntamente con sus auxiliares en las oficinas del partido político, se le han brindado todas las facilidades para el desempeño de su encargo. Por lo que respecta a la declaración de pérdida de registro, está formalmente se dió en los términos del Acuerdo N° CG/160/2009.

En cuanto a las <u>actividades realizadas para la conservación del</u> patrimonio, en términos de lo dispuesto por el artículo 92, párrafo segundo, inciso e) del Reglamento para la Constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales, la suscrita manifiesta su conformidad, en razón de constarme que durante el ejercicio del encargo del interventor, se han realizado acciones positivas con el propósito de evitar un menoscabo al patrimonio del partido político en liquidación, tan es así que para evitar gastos innecesarios como renta de un inmueble para oficinas, los bienes se trasladaron para su resguardo a la bodega del Instituto Electoral del Estado de México, la que incluso como se señala en el informe, estuvo legalmente garantizada por la presencia del notario público 116, del Estado de México, licenciada LETICIA ACEVEDO ACEVEDO, afirmación que realizó por haber estado presente en el traslado de estos bienes.

En relación a las <u>cuentas bancarias</u>, que se hacen referencia en el informe, efectivamente, durante el desarrollo de las actividades del partido político Futuro Democrático, para el manejo de los recursos otorgados por el Instituto Electoral, se manejaron en Santander, S.A., las cuenta bancarias que se señalan, respecto de las cuales, una vez que se entregaron al interventor las prerrogativas de actividades ordinarias y específicas (sic) de los meses de





octubre, noviembre y diciembre del año dos mil nueve, en cumplimiento al recurso de apelación RA/44/2009, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Reglamento para la Constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales, juntamente con el interventor se acudió a las oficinas del Banco Santander ubicadas en la calle independencia con el fin de aperturar una nueva cuenta, para depositar la totalidad de los recursos financieros del otrora, cancelando las dos anteriores y haciendo las transferencias de los recursos de las anteriores cuentas para depositarlos en las nueva, la que incluso se maneja de manera mancomunada con la suscrita.

Por lo que se refiere con no tener dinero improductivo, a la suscrita le consta que el interventor, efectivamente apertura una cuenta inversión en el mismo Banco Santander.

Respecto del financiamiento público, efectivamente según manifestaciones del interventor C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, en fecha veinte de enero del año 2010, recibió la cantidad de \$1'066,829.79 (Un Millón Sesenta y Seis Mil ochocientos veintinueve pesos 79/100 M.N.) por concepto de las prerrogativas por actividades ordinarias y específicas a que tenía derecho el partido Futuro Democrático respecto de los meses de Octubre, noviembre y diciembre de 2009, en virtud de haber sido beneficiado en el inicio del año 2009, por Acuerdo N° CG/09/2009, y por constarme de manera personal que esta fue la cantidad que se depositó en la cuenta que se aperturó mancomunadamente para el manejo de los recursos.

En cuanto al punto relacionado con <u>el balance de bienes y recursos del</u> otrora Partido Futuro Democrático, manifiesto mi conformidad para con los conceptos e importes que integran bienes y derechos, así como todas las obligaciones que se señalan, precisando que el valor a los bienes que se señala son coincidentes con los registros contables, aclarando lo siguiente:

1. Por lo que se refiere a la **nota aclaratoria**, identificada con el **inciso a),** acompaño al presente documento para los efectos legales correspondientes, copias certificadas de fecha diecinueve de octubre de 2010. correspondientes al laudo emitido por los integrantes de la junta especial número tres, de la local de conciliación y arbitraje del valle de Toluca, de fecha 30 de marzo de 2010, por el que se resuelve que el actor Víctor Manuel Becerril Quijada, no acreditó la procedencia de sus pretensiones, en tanto que la demandada Alma Pineda Miranda, si justifico sus defensas y excepciones, por lo que se le absuelve de pagar las prestaciones reclamadas. Con lo que se demuestra que la contingencia a que se refiere





respecto a dicho juicio laboral, no causara afectación en detrimento del patrimonio del partido Futuro Democrático.

2. Acerca de la nota aclaratoria identificada con el inciso b), efectivamente en contra de la suscrita se instauró por parte de Verónica Barrera Sánchez, Juicio Ordinario Mercantil, radicado en el juzgado primero civil de primera instancia de Toluca Estado de México, con el número de expediente 497/2009; sin embargo, deseo dejar en claro que desconozco cualquier obligación y como consecuencia adeudo alguno que esta persona reclame, ya que durante el tiempo que estuve representando al partido político Futuro Democrático, jamás se le adeudó cantidad alguna, por lo que en espera de que el juez valore las pruebas que se han aportado en el desarrollo del juicio se estará en posibilidad de que la sentencia sea favorable a la suscrita y con ello se esté en posibilidades de que este pretendido y falso reclamo no afecte al patrimonio del Partido Político, permitiendo entregar cuentas de manera clara a favor de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Aprovecho la oportunidad para manifestar, que desconozco obligación derivada de la relación laboral entre la suscrita y las C.C. Ruth Morales Vázquez y Wendy Barreto Blanquel, por no haber existido jamás una relación como tal que me obligara a reconocerles tal carácter, como la que ahora se impone al partido político a través del laudo laboral relacionado con el expediente J.3./194/2009, instaurado en mi contra; contrario, a las personas de nombres Evelyn Badillo Romero, Leticia Ramírez Cid, María Teresa Rivas Salinas, Vanessa Bernal Azoños, Carmen Maya Esquivel, Perlita Garcia Mancera, Oscar Augusto Sánchez Galán, Guillermo Manuel Montes de Oca Torres, Raúl Velásquez lira, María de Guadalupe Jardón Rubio y Oscar Javier Ríos Cuevas, a quienes sin reconocerles carácter de trabajadores, junto con la suscrita, desde el origen del partido político y hasta la perdida de registro como partido político local, desempeñaron acciones de carácter político y social, respecto de quienes solicito del interventor considere para efectuar una compensación por sus servicios.

También deseo hacer el siguiente señalamiento: que el día trece de octubre de dos mil diez, en las oficinas del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, se me notificó a través de cédula y copias simples, la sentencia correspondiente al número de expediente ST-JRC-15-2010, emitida por los Magistrados que integran la Sala Regional, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por la que se confirma la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el expediente de Apelación número RA/14/2010; notificación y copias simples





de la sentencia que anexo a la presente para debida constancia legal. Quedando de tal manera, firme la única sanción administrativa a cargo del partido político generado en materia de fiscalización, como consecuencia de la revisión a los informes de campaña del proceso electoral 2009.

Finalmente, refiero que la información anteriormente señalada guarda certeza y confiabilidad, resaltando que no existen obligaciones pendientes y distintas a las que se manifiesta tanto en el informe del interventor como las señaladas en el presente escrito.

No omito manifestar, que la suscrita está en la mejor disposición de coadyuvar en la ejecución del procedimiento de liquidación a fin de que sea pronta y expedita".

Escrito que presenta en el reverso de su primera foja como anexos, los siguientes documentos:

- Copia certificada por el secretario de la junta especial número tres, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, de diecinueve de octubre de dos mil diez, del Laudo derivado del expediente laboral J.3/385/2009, de treinta de marzo de dos mil diez, interpuesto por Víctor Manuel Becerril Quijada, en contra de Alma Pineda Miranda y/o Quien Resulte Responsable o Propietario de la Fuente de Trabajo, constante de dieciséis fojas tamaño oficio, escritas por ambos lados.
- Original de la cédula, de trece de octubre de dos mil diez, suscrita por el Licenciado Alejandro Ortiz Hernández, actuario adscrito a la Sala Regional Toluca, V Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se notifica por





conducto del C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, a la C. Alma Pineda Miranda, la sentencia derivada del expediente ST-JRC-15/2010.

• Copias simples de la resolución derivada del expediente ST-JRC-15/2010, que se originara con motivo de la interposición del Juicio de Revisión Constitucional, constante de ciento diecinueve fojas tamaño oficio, escritas por su anverso, y por las que se resuelve: que "se confirma la resolución dictada el ocho de septiembre de dos mil diez, por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el recurso de apelación registrado bajo el número de expediente RA/14/2010".

VIII. VALORACIÓN DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Del escrito de fecha diecinueve de octubre de dos mil diez, signado por las C.C. Alma Pineda Miranda y Vanessa Bernal Azoños, en representación del otrora Partido Futuro Democrático, se desprende:

A. El cumplimiento en tiempo y forma al desahogo de la garantía de audiencia que se otorga al otrora Partido Futuro Democrático, respecto del balance de bienes y recursos remanentes.

B. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 49, párrafo séptimo del Código Electoral del Estado de México, 74 y 95 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, la representación del otrora Partido Futuro Democrático, ha cumplido sus deberes y obligaciones impuestas en materia de fiscalización, como un acto





consecuente de la perdida de su registro que el Consejo General, mediante Acuerdo N° CG/160/2009, aprobó al actualizarse la hipótesis contenida en el artículo 48, fracción I del Código Electoral del Estado de México.

Con la finalidad de garantizar la legalidad y el cumplimiento al principio de exhaustividad, conforme a los apartados que se desglosan en el informe de marras, se presenta la valoración que en términos del Código Electoral del Estado de México y el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, es procedente y ajustada a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo, tal y como se precisa a continuación:

1. Por cuanto hace al apartado denominado "antecedentes"

Se refrenda que el otrora Partido Futuro Democrático, actualizó la hipótesis contenida en el artículo 48, fracción I del Código Electoral del Estado de México. Resultando, que en términos de lo dispuesto por los artículos 85, 95, fracción IX, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General conforme a sus atribuciones legales emitiera el Acuerdo número CG/160/2009, denominado "Pérdida de registro como partido político local del Partido Futuro Democrático por la causal prevista en la fracción I del artículo 48 del Código Electoral del Estado de México", consecuentemente el Organo Técnico de Fiscalización, a través de su Titular nombro Interventor, responsable de la administración y dominio de los bienes que conforman el patrimonio del Otrora Partido Futuro Democrático sujeto al procedimiento de liquidación.





2. Por cuanto hace al apartado denominado "actividades realizadas para la conservación del patrimonio"

Con base en las disposiciones contenidas en los artículos 49 del Código Electoral, 90, 92, 93 y 96 del Reglamento para la Constitución, Registro y las facultades de Liquidación de los Partidos Políticos Locales, administración y dominio cumplimentadas por el Interventor del Partido Futuro Democrático, hicieron efectivas las garantías que regulan el procedimiento de liquidación, tales como la oficiosidad de la autoridad electoral en su designación a fin de evitar daño y menoscabo al patrimonio, hasta entonces vigente, la certeza sobre los bienes, derechos y obligaciones, en concordancia con la objetividad de las actuaciones realizadas que en suma revisten legalidad y profesionalismo.

3. Por cuanto hace a las "cuentas bancarias"

Conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, el Interventor realizó la cancelación de las cuentas bancarias que el otrora partido político hasta antes de la declaratoria de pérdida de registro utilizaba para el manejo y control de sus recursos.

En el manejo de los recursos otorgados por el Instituto Electoral del Estado de México, en términos de la resolución emitida por el Tribunal Electoral Local, en el expediente RA/44/2009, atendiendo los principios de inmediatez y eficiencia el Interventor aperturó cuenta bancaria específica para el





depósito y control de los recursos, mancomunadamente con la C. Alma Pineda Miranda.

Respecto del patrimonio del otrora Partido Futuro Democrático, con la finalidad de no causar un menoscabo al mismo que implique riesgo o mantenga la administración del dinero improductivo, se aperturó cuenta en instrumento de inversión "SUPERPAGARÉ", con rendimientos liquidables al vencimiento, el cual tiene la característica que es libre de riesgo, circunstancia por la que se cumplimenta la obligación del Interventor de constreñirse a administrar el patrimonio del otrora Partido Futuro Democrático en liquidación, de la forma más eficiente posible.

4. Por cuanto hace al "financiamiento público"

Consistente en la prerrogativa por actividades ordinarias y específicas correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil nueve, que ascendió a la cantidad de \$1,066,829.79 (Un millón sesenta y seis mil ochocientos veintinueve pesos 79/100 M.N), en estricto acato a los principios de eficiencia, inmediatez y profesionalismo el Interventor procedió a depositar tal cantidad, junto con los remanentes de las cuentas aperturadas por el otrora Partido Futuro Democrático, manejadas hasta antes de la declaratoria de pérdida de registro, en la cuenta aperturada para el manejo de los recursos respectivos.





5. Por cuanto hace al "balance de bienes y recursos remanentes"

La confiabilidad que refleja el balance de bienes y recursos remanentes, destaca un manejo administrativo que reviste objetividad respecto al patrimonio del otrora Partido Futuro Democrático, derivado de lo que inicialmente fue presentado al Interventor, luego de deducir, las obligaciones a cargo del otrora, y en su caso, hacer efectivos el cobro de las obligaciones a su favor; es decir, al realizar la comprobación de los activos y pasivos, obteniendo como resultado el remanente que en esencia es el patrimonio neto.

A fin de brindar transparencia en la administración de los recursos financieros y materiales a cargo del Interventor en el desempeño profesional conferido, se colige que los actos desplegados respecto de las obligaciones previstas en el artículo 92 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, durante la ejecución del procedimiento de liquidación del otrora Partido Futuro Democrático, aseguran la eficacia del principio de seguridad jurídica conforme al marco legal, reglamentario y apegado a los altos fines institucionales.

6. En cuanto a la "nota aclaratoria señalada como inciso a"

La certificación del laudo, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diez, por el que los integrantes de la Junta Especial número tres, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, resuelven dejar sin efecto las prestaciones aducidas por Víctor Manuel Becerril Quijada, favorecen el





principio de equidad, respecto de la pretensión de exigir el cumplimiento de una obligación no contraída, dejando de manifiesto la definitividad del balance de bienes y recursos remanentes que el Interventor transparenta.

7. En cuanto a la "nota aclaratoria señalada como inciso b"

El Juicio Ordinario Mercantil, interpuesto por Verónica Barrera Sánchez, radicado en el Juzgado 1º Civil de primera instancia de Toluca, Estado de México, con número de expediente 497/2009, deja a salvo la actuación directa e inmediata del Interventor, al constreñir su actividad en acciones inherentes a la administración y dominio sobre los remanentes, bienes, activos y pasivos del otrora Partido Futuro Democrático; es decir, en concordancia con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-308/2009 Y ACUMULADO³, se precisa que el Interventor, puede *intervenir* únicamente en aspectos que incidan en el desempeño de su administración o en el dominio que ejerce sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación, no así para promover aspectos tuitivos o difusos que implican en la especie aspectos de juridicidad y liquidación inherentes a la representación partidista o en su caso a la dirigencia.

³ Resolución emitida por el pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Aprobada por unanimidad de votos el dieciséis de diciembre de 2009.





Luego entonces, al actuar el Interventor al margen de lo previsto por los artículos 49, fracción III del Código Electoral, 92, párrafo segundo, inciso e y 95 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, en la decisión de tal controversia, resultará determinante la decisión jurisdiccional, por la que se declare definitiva la obligación a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, y será hasta entonces, en que tal obligación se reconozca y gradué respecto al orden de prelación.

Luego entonces, la designación del interventor atendió la exclusividad que comprende el ejercicio de actos de administración y dominio sobre los bienes y remanentes del otrora Partido Futuro Democrático, en tanto que los actos inherentes a representación jurisdiccional, al corresponder a la representación del otrora partido político, dejan fuera de cualquier injerencia de reconocimiento o desconocimiento por su parte de las obligaciones contraídas, justificadas y reconocidas por las autoridades Judiciales, en ese orden de ideas, lo concerniente al desconocimiento, respecto de la obligación laboral sólo vincula a las C.C. Ruth Morales Vázquez y Wendy Barreto Blanquel, respecto del otrora Partido Político sujeto al procedimiento de liquidación.

Por lo que atañe a la solicitud de entrega de compensaciones a favor de Evelyn Badillo Romero, Leticia Ramírez Cid, María Teresa Rivas Salinas, Vanessa Bernal Azoños, Carmen Maya Esquivel, Perlita García Mancera, Oscar Augusto Sánchez Galán, Guillermo Manuel Montes de Oca Torres, Raúl Velásquez Lira, María de Guadalupe Jardón Rubio y Oscar Javier Ríos





Cuevas, por ser estos actos petitorios que deberán realizarse de forma particular, conforme a lo dispuesto por el artículo 109 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, será hasta el momento en que se lleve a cabo el procedimiento para el reconocimiento de acreedores diversos, cuando se valore la documentación concerniente por el que se acredite su cualidad de formar parte de la lista de reconocimiento, graduación y prelación de sus derechos. Dejando a salvo el ejercicio de derecho de terceros, para hacerlo valer en su oportunidad.

ATENTAMENTE

C. P. LUIS SAMUEL CAMACHO ROJAS INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO

